

Programa IV

Derecho y Fe

WKVM 810AM

Sábado, 29 de marzo de 2008

LA PRESUNCION DE INOCENCIA

Por: Lcdo. José Efraín Hernández Acevedo
Abogado y Profesor Universitario

A continuación, presentamos algunos puntos importantes sobre la presunción de inocencia y los derechos del acusado garantizados por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Constitución de los Estados Unidos de América y la jurisprudencia estatal y federal:

- La presunción de inocencia del acusado está consagrada en la sección 11 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico y reconocido en la Regla 110 de Procedimiento Criminal. Esta presunción sólo puede ser refutada con prueba más allá de duda razonable, imperativo del debido proceso de ley.
- El acusado no tiene obligación alguna de aportar prueba para defenderse, sino que puede descansar en la presunción de inocencia que le asiste, que sólo puede ser refutada con prueba más allá de duda razonable sobre los elementos esenciales del delito y la conexión del acusado con el delito.
- La presunción de inocencia cobija al acusado en cuanto a todo elemento esencial del delito; el peso de la prueba con relación a esto recae en el Pueblo durante todas las etapas del proceso.
- La carga de la prueba del Ministerio Público (Fiscalía) de probar la culpabilidad del acusado más allá de duda razonable, no puede ser descargada livianamente. No es suficiente con que el Estado presente prueba que meramente verse sobre cada uno de los elementos del delito imputado, o prueba suficiente, sino que, más allá de eso, es necesario que ésta, además de ser suficiente, sea satisfactoria, es decir, que

produzca certeza o convicción moral en una conciencia exenta de preocupación o en un ánimo no prevenido.

- En casos criminales, para que pueda obtenerse una convicción válida en derecho que derrote la presunción de inocencia que asiste a todo acusado, es un requisito sine qua non que el Estado presente prueba respecto a cada uno de los elementos del delito, su conexión con el acusado y la intención o negligencia criminal de este último. Esto debe establecerse más allá de duda razonable.
- "Duda razonable" es aquella duda fundada que surge como producto del raciocinio de todos los elementos de juicio envueltos en el caso.
- La carga de la prueba del Ministerio Público de probar la culpabilidad del acusado más allá de duda razonable, no puede ser descargada livianamente. No es suficiente con que el Estado presente prueba que meramente verse sobre cada uno de los elementos del delito imputado, o prueba suficiente, sino que, más allá de eso, es necesario que ésta, además de ser suficiente, sea satisfactoria, es decir, que produzca certeza o convicción moral en una conciencia exenta de preocupación o en un ánimo no prevenido.
- V Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América: Ninguna persona será obligada a responder por delito capital o infamante, sino en virtud de denuncia o acusación por un gran jurado, salvo en los casos que ocurran en las fuerzas de mar y tierra, o en la milicia, cuando se hallen en servicio activo en tiempos de guerra o de peligro público; ni podrá nadie ser sometido por el mismo delito dos veces a un juicio que pueda ocasionarle la pérdida de la vida o la integridad corporal; ni será compelido en ningún caso criminal a declarar contra sí mismo, ni será privado de su vida, de su libertad o de su propiedad, sin el debido procedimiento de ley; ni se podrá tomar propiedad privada para uso público, sin justa compensación.
- VI Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América: En todas las causas criminales, el acusado gozará del derecho a un juicio rápido y público, ante un jurado imparcial del estado y distrito en que el delito haya sido cometido, distrito que será previamente fijado por ley; a ser informado de la naturaleza y causa de la acusación; a carearse con los testigos en su contra; a que se adopten medidas compulsivas para la comparecencia de los testigos que cite a su favor y a la asistencia de abogado para su defensa.